Naciones Unidas A/56/265–S/2001/764

Asamblea General
Consejo de Seguridad

Distr. general
19 de septiembre de 2001
Español
Original: inglés

Asamblea General
Quincuagésimo sexto período de sesiones
Tema 62 del programa provisional*
Informe del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 1994

Consejo de Seguridad
Quincuagésimo sexto año

Cartas idénticas de fecha 14 de septiembre de 2001 dirigidas al Presidente de la Asamblea General y al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General

Le adjunto para su examen y el de los miembros de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad una carta de la Presidenta del Tribunal Penal Internacional para Rwanda, la magistrada Navanethem Pillay, de fecha 9 de julio de 2001 (véase el anexo).

En el informe adjunto a su carta, la Presidenta Pillay examina la situación actual en lo relativo a los juicios que se tramitan ante el Tribunal Penal Internacional para Rwanda. Sobre la base de la experiencia adquirida con los procesos tramitados hasta la fecha y a la luz de la información suministrada por la Fiscal acerca de su programa de investigaciones y los probables enjuiciamientos en el futuro, la Presidenta Pillay hace una proyección de la manera en que es probable que se desarrollen las actividades del Tribunal en el futuro, tanto a mediano como a más largo plazo. Sobre la base de esta evaluación, la Presidenta llega a la conclusión de que, si el Tribunal mantiene su estructura actual, es probable que necesite un tiempo considerable para llevar a término los juicios de todas las personas enjuiciadas actualmente por él y las que se prevé que lo sean en el futuro.

La Presidenta Pillay, en nombre de los magistrados del Tribunal Penal Internacional para Rwanda, propone que, para hacer frente a esta situación, se establezca en

* A/56/150.

01-49985 (S) 200801 210901
0149985

el Tribunal un cuerpo de magistrados ad lítem. Una vez establecido, el Tribunal podría hacer uso de él para constituir equipos adicionales de magistrados que conozcan de causas ya en la fase del juicio y resuelvan las peticiones que se hayan presentado en otras causas durante la fase previa al juicio.

Recordará que, en mi carta de fecha 7 de septiembre de 2000 (A/55/382), señalé a su atención y a la de los miembros de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, una carta de fecha 12 de mayo de 2000 del magistrado Claude Jorda, Presidente del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia. En el informe adjunto a su carta, el Presidente Jorda propuso, entre otras cosas, una medida similar en términos generales a la que propone la Presidenta Pillay.

Recordará también que, en su resolución 1329 (2000), de 30 de noviembre de 2000, el Consejo de Seguridad procedió a enmendar el Estatuto del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia a fin de establecer un cuerpo de magistrados ad lítem en ese Tribunal.

Deseo señalar a ese respecto que la medida que propone la Presidenta Pillay difiere en algunos aspectos de la que aprobó el Consejo de Seguridad con respecto al Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia.

En primer lugar, se propone que el cuerpo de magistrados ad lítem que se establecería en el Tribunal Penal Internacional para Rwanda esté integrado por 18 magistrados ad lítem y no 27 como en el caso del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia.

En segundo lugar, se propone que, durante el período por el que sean nombrados para prestar servicios en el Tribunal, los magistrados ad lítem del Tribunal Penal Internacional para Rwanda tengan facultades para tomar decisiones no solamente en los juicios sino también en las actuaciones previas al juicio.

En tercer lugar, se propone que, en el caso del Tribunal Penal Internacional para Rwanda, pueda conocer de las causas un tribunal que esté integrado únicamente por magistrados ad lítem y no incluya a ninguno de los magistrados permanentes del Tribunal.

Para que se pueda aprobar la medida que ha propuesto la Presidenta Pillay, el Consejo de Seguridad tendría que enmendar el Estatuto del Tribunal Penal Internacional para Rwanda. Las enmiendas que propondrían a ese efecto los magistrados del Tribunal se enuncian en el capítulo II del informe adjunto a la carta de la Presidenta Pillay.

Si el Consejo de Seguridad aprobara esa medida, se pediría a continuación a la Asamblea General que aprobara los correspondientes aumentos que serían necesarios en el presupuesto del Tribunal.

Por último, y según la forma en que el Consejo de Seguridad decidiese llevar a efecto la medida propuesta, sería necesario que el Consejo de Seguridad y la Asamblea General procedieran a elegir magistrados adicionales para el Tribunal Penal Internacional para Rwanda.

El costo inicial estimado que representaría aprobar la propuesta de la Presidenta del Tribunal Penal Internacional para Rwanda de que se asignen nueve magistrados ad lítem en el bienio 2002-2003 sería de unos 23,6 millones de dólares de los EE.UU.

Le agradecería que señalara la presente carta y sus anexos a la atención de los miembros de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad.

(*Firmado*) Kofi A. **Annan**

Anexo

Carta de fecha 9 de julio de 2001 dirigida al Secretario General por la Presidenta del Tribunal Penal Internacional para Rwanda

En nombre de los magistrados del Tribunal Penal Internacional para Rwanda, me complace adjuntarle la solicitud de asignación de magistrados ad lítem al Tribunal a fin de que pueda cumplir su mandato puntualmente (véase el apéndice).

Le agradecería que presentara lo antes posible esta propuesta al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General de conformidad con las resoluciones 955 (1994), 1165 (1998) y 1329 (2000) del Consejo de Seguridad.

(*Firmado*) Navanethem **Pillay**
Presidenta

Apéndice

Solicitud del Tribunal Penal Internacional para Rwanda relativa a la asignación de magistrados ad lítem

El Tribunal Penal Internacional para Rwanda tiene a bien solicitar al Consejo de Seguridad que enmiende el Estatuto del Tribunal a fin de establecer un cuerpo de magistrados ad lítem. El propósito de la solicitud es asegurar que se cumpla puntualmente el mandato del Tribunal.

El presente documento se divide en dos capítulos:

– En el capítulo I se ofrece una sinopsis de la labor actual y futura del Tribunal, se exponen los motivos de las enmiendas del Estatuto del Tribunal relativas a los magistrados ad lítem y se explica como se prevé que funcione este sistema en el Tribunal.

– En el capítulo II figuran los proyectos de enmienda del Estatuto del Tribunal propuestos.

En el anexo se ofrecen estadísticas complementarias.

Resumen

Desde que se inició el primer proceso en 1997, las Salas de Primera Instancia del Tribunal Penal Internacional para Rwanda han dictado ocho sentencias en relación con nueve acusados. Se están tramitando seis causas con un total de 15 acusados. Por lo tanto, de las 48 personas hasta el momento detenidas, 24 ya han recibido la sentencia o están siendo juzgadas. Con los recursos de que se dispone, las Salas de Primera Instancia no podrán conocer de todas las causas pendientes antes del período 2006-2007, cuando finaliza el tercer mandato del Tribunal.

La Fiscal ha dado a conocer recientemente al Presidente del Tribunal su futuro programa de investigaciones, que permite prever cuándo podrían terminar los juicios. La Fiscal tiene intención de inculpar a un máximo de otras 136 personas antes de 2005, lo que supondría unos 45 juicios nuevos con tres acusados por juicio. Según sea la tasa de detenciones, el Tribunal podría concluir todos los juicios en primera instancia en 2015 (si la tasa es del 50%), 2019 (si es del 75%) o 2023 (si es del 100%) con los recursos actuales. Esos plazos no resultan aceptables. Los cálculos son similares a los realizados por el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia en relación con su petición de magistrados ad lítem, pero es mayor el número de los ya acusados y de los posibles acusados en el futuro en lo que se refiere al Tribunal para Rwanda.

En el presente proyecto de enmienda del Estatuto del Tribunal para Rwanda con respecto a los magistrados ad lítem se sigue en gran medida la solución adoptada por el Consejo de Seguridad en su resolución 1329 (2000) para el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia. Sin embargo, se propone que los magistrados ad lítem estén facultados también para dictar resoluciones en las actuaciones previas al juicio y que una de las Salas de Primera Instancia pueda componerse únicamente de magistrados ad lítem. Esto es importante para evitar retrasos.

Si se aplica la reforma plenamente antes de que finalice 2002, el Tribunal podría llevar a término todas las causas contra los actualmente detenidos hacia fines de 2004. La fecha en que terminaran los juicios contra los 136 nuevos acusados dependería de la tasa de detenciones: 2008 (50%), 2009 (75%) y 2011 (100%).

El establecimiento de un cuerpo de magistrados ad lítem es una solución más económica que continuar con sólo tres Salas de Primera Instancia hasta el siguiente decenio. Los magistrados prevén que, a fin de realizar economías, las Salas funcionarían por turnos.

I. Motivos para asignar magistrados ad lítem al Tribunal Penal Internacional para Rwanda

A. Introducción

1. El Tribunal se encuentra a la mitad de su segundo período de cuatro años. El mandato de los magistrados actuales expira el 24 de mayo de 2003. A fines de junio de 2001 había 48 acusados a disposición judicial. Se ha dictado sentencia con respecto a nueve acusados desde que se inició el primer proceso en enero de 1997. Cada una de las tres Salas de Primera Instancia del Tribunal está tramitando dos o más causas simultáneamente. Actualmente se están tramitando seis causas, con 15 acusados. En febrero de 2001, la Fiscal dio a conocer al Presidente su futuro programa de investigaciones, que podría incluir hasta 136 nuevos sospechosos para 2005.

2. Sobre la base de la experiencia adquirida hasta el momento y del plan de la Fiscal de inculpar a 136 sospechosos, cabría prever las posibles fechas de terminación de los juicios con los recursos de que se dispone y con un aumento de los mismos. El establecimiento de un cuerpo de magistrados ad lítem reduciría considerablemente la duración de los juicios y sería una solución económica.

3. El Tribunal Penal Internacional para Rwanda fue establecido por el Consejo de Seguridad en virtud de su resolución 955 (1994) en el año siguiente al establecimiento del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia[1]. En sus resoluciones 1165 (1998) y 1166 (1998), el Consejo de Seguridad decidió que cada uno de los dos Tribunales dispusiera de una tercera Sala de Primera Instancia. En la resolución 1329 (2000), el Consejo de Seguridad enmendó los Estatutos del Tribunal para Rwanda y del Tribunal para la ex Yugoslavia a fin de aumentar de cinco a siete el número de magistrados de la Sala de Apelaciones de los dos Tribunales. También enmendó el Estatuto del Tribunal para la ex Yugoslavia a fin de establecer un cuerpo de 27 magistrados ad lítem. Esta enmienda se basaba en una petición del Tribunal para la ex Yugoslavia[2]. El 12 de junio de 2001, la Asamblea General eligió a 27 magistrados ad lítem para el Tribunal para la ex Yugoslavia.

[1] Resolución 827 (1993) del Consejo de Seguridad.
[2] A/55/382-S/2000/865, anexo I (en adelante el informe del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia).

4. Como cabe observar en las estadísticas que figuran más adelante, el Tribunal para Rwanda tiene un enorme volumen de trabajo. Los procedimientos de la justicia penal internacional no son como las actuaciones judiciales en el plano nacional: son claramente más complejos y se prolongan más. Con los recursos existentes, cada una de las tres Salas de Primera Instancia sólo puede sustanciar un número limitado de causas. El Tribunal para Rwanda es un tribunal especial y es fundamental que lleve a término su tarea en un plazo razonable. Ello es importante tanto para respetar los derechos de los acusados como para satisfacer las expectativas de las víctimas, de la sociedad rwandesa y de las Naciones Unidas.

5. El Tribunal para Rwanda necesita magistrados ad lítem fundamentalmente por los mismos motivos que el Tribunal para la ex Yugoslavia. La presente solicitud se basa en lo fundamental en la solución autorizada por el Consejo de Seguridad para el Tribunal para la ex Yugoslavia en su resolución 1329 (2000). En particular, las Salas se compondrán en cualquier momento de un máximo de nueve magistrados ad lítem. Sin embargo, la presente solicitud difiere de la solución mencionada en algunos aspectos importantes para tener en cuenta las circunstancias específicas del Tribunal para Rwanda. Dichas diferencias se señalan más adelante (párrs. 26 a 28).

B. Volumen de trabajo actual y futuro

6. Desde que se inició el primer proceso en enero de 1997, las Salas de Primera Instancia del Tribunal han dictado ocho sentencias respecto de nueve acusados. Ocho acusados fueron condenados después de haberse celebrado los juicios contra ellos (Akayesu, Rutaganda, Ruzindana y Kayishema, Musema) o después de haberse declarado culpables (Kambanda, Serushago, Ruggiu). Uno de los acusados fue absuelto (Bagilishema). Otro acusado fue puesto en libertad después de haber retirado la acusación la Fiscal (Ntuyahaga, actualmente detenido por las autoridades tanzanianas). Siete condenados presentaron recursos de apelación y la Sala de Apelaciones se ha pronunciado sobre cinco de ellos (Kambanda, Serushago, Akayesu, Ruzindana y Kayishema). Está pendiente la decisión con respecto a los otros dos (Rutaganda y Musema).

7. Además de los fallos mencionados anteriormente, las Salas han dictado más de 500 resoluciones a petición de las partes. La mayor parte de las resoluciones

se refiere a cuestiones preliminares (párrs. 16 y 17 *infra*).

8. De los 48 acusados detenidos, 24 han recibido la sentencia o están siendo juzgados. Las causas de 24 acusados están todavía en la fase previa al juicio. Cuando comience un nuevo juicio en septiembre de 2001, se estarán tramitando los juicios de 17 acusados y las causas de 22 de los acusados estarán en la fase previa al juicio. Es importante señalar que varios de los procesos que se están tramitando son colectivos, contra más de un acusado, y requerirán más tiempo debido al número de acusados en cada causa, al número de testigos que deberán comparecer o a la cantidad de documentos que se habrá de presentar. En consecuencia, tal vez tenga que pasar algún tiempo para que se puedan celebrar nuevos juicios en las tres Salas de Primera Instancia.

9. Cabe resumir la situación de la manera siguiente: desde el 23 de octubre de 2000, se tramita en la **Sala de Primera Instancia I** el juicio de los *medios de difusión* contra tres acusados (Nahimana, Ngeze y Barayagwiza). Para fines de junio de 2001, de una lista de aproximadamente 70 posibles testigos de cargo, habían declarado 25. El juicio de los *medios de difusión* se tramitaba al mismo tiempo que se preparaba el fallo en la causa de *Bagilishema* (fallo de 7 de junio de 2001). El 17 de septiembre de 2001 se iniciará un proceso con dos acusados (E. y G. Ntakirutimana), que se tramitará simultáneamente con el de los *medios de difusión*. Se prevé que este último dure casi todo el 2002.

10. En la **Sala de Primera Instancia II** se están tramitando tres juicios simultáneamente. El juicio de Kajelijeli comenzó el 12 de marzo de 2001 y el juicio de Kamuhanda comenzó el 17 de abril de 2001. Por razones ajenas a la labor de la Sala, se ha avanzado poco hasta el momento y sólo ha declarado un testigo en la primera causa y dos en la segunda. Al haber fallecido el magistrado que presidía la Sala y cambiado la composición de ésta, esas dos causas tendrán que reanudarse o comenzar de nuevo. El juicio de *Butare* comenzó el 11 de junio de 2001 y comprende a seis acusados (Kanyabashi, Nyiramasuhuko, Ntahobali, Nsabimana, Nteziryayo y Ndayambaje).

11. A la Sala de Primera Instancia II se le han asignado también otras tres causas. El juicio del *Gobierno* I comprende a cuatro acusados (Bizimungu (febrero de 1997), Mugenzi (abril de 1999), Mugiraneza (abril de 1999) y Bicamumpaka (abril de 1999))[3]. El juicio del *Gobierno* II comprende a siete acusados (Karemera, (junio de 1998), Rwamakuba (octubre de 1998), Ngirumpatse (junio de 1998), Nzirorera (junio de 1998) y otros tres que siguen en libertad). La causa de *Niyitegeka* es contra un acusado (febrero de 1999). El comienzo de las vistas correspondientes a estas tres causas dependerá de lo que se avance en los juicios que se están tramitando en la Sala.

12. En la **Sala de Primera Instancia III** se están tramitando dos juicios simultáneamente. El juicio de *Cyangugu* contra tres acusados (Bagambiki, Imanishimwe y Ntagerura) comenzó el 18 de septiembre de 2000. En él han declarado 37 testigos de cargo en 62 días de actuaciones y aún deben comparecer 10 más. El juicio contra otro acusado (Semanza) comenzó el 16 de octubre de 2000. Hasta el momento, el Tribunal ha oído a 24 testigos en 29 días de actuaciones y a la Fiscal le queda un testigo por interrogar.

13. A la Sala de Primera Instancia III se le ha asignado también la causa de los *militares* contra cuatro acusados (Bagosora (marzo de 1996), Nsegiyumva (marzo de 1996), Kabiligi (julio de 1997) y Ntabakuze (julio de 1997)). Se prevé que el juicio comience en el primer trimestre de 2002.

14. Además, hay causas contra personas que fueron detenidas posteriormente: Muhimana (noviembre de 1999), Muvunyi (febrero de 2000), Ndindiliyimana (enero de 2000), Nzuwonemeye (febrero de 2000), Sagahutu (febrero de 2000), Musabyimana (abril de 2001), Nshamihigo (mayo de 2001), Gacumbitsi (junio de 2001) y Mpambara (junio de 2001). Por otra parte, siguen en libertad algunos otros sospechosos contra los que se han preparado actas de acusación.

15. Aparte de los acusados mencionados anteriormente, la Fiscal preparó en febrero de 2001 un plan de las investigaciones que tiene intención de realizar hasta el año 2005, fecha en la cual espera concluirlas. Las estimaciones actuales de la Fiscal en cuanto al número de enjuiciamientos son las siguientes: en 2001, 29; en 2002, 30; en 2003, 30; en 2004, 30; y en 2005, 17. Aunque se trata de estimaciones, las cifras implican que el Tribunal tal vez tenga que hacer frente a un máximo de 136 nuevos acusados para los que serán necesarios unos 45 nuevos juicios.

[3] Figuran entre paréntesis las fechas en que los detenidos, cuyos juicios no han comenzado, fueron puestos por primera vez a disposición del Tribunal.

C. Análisis de la situación

16. Al comienzo del actual período de cuatro años (junio de 1999), había pendientes de resolución un gran número de peticiones preliminares. En esa etapa cambió también la estrategia de la Fiscal. En un principio tenía intención de incluir a un gran número de acusados (más de 20) en una causa, pero su petición no prosperó por motivos de procedimiento. Posteriormente, la Fiscal optó por enjuiciar colectivamente a un número reducido de acusados cuyas causas tenían elementos en común, como el uso de la radiodifusión y de la prensa, funcionarios militares, funcionarios gubernamentales, algunas zonas geográficas (Butare, Cyangugu), etc. Este cambio de estrategia dio lugar a un número considerable de peticiones de la Fiscal para conseguir enmiendas de las actas de acusación y juntar varias de éstas en una sola. Además, la defensa presentó numerosas impugnaciones y otras peticiones.

17. En consecuencia, la máxima prioridad de las Salas al comienzo del segundo período de cuatro años era reducir el número de peticiones preliminares para poder pasar a la fase del juicio. Para facilitar esta tarea, los magistrados modificaron las Reglas de Procedimiento y Prueba a fin de permitir que un solo magistrado examinara las peticiones por escrito sin necesidad de celebrar una vista. A corto plazo, esto dio lugar a que se redujera el tiempo realmente empleado en las Salas, pero aumentó la eficiencia de éstas y redujo los gastos relativos a las vistas de las peticiones. Tras haberse reducido a un mínimo el número de peticiones pendientes de resolución, se necesitó algún tiempo para asegurar que se diera a conocer íntegramente el contenido de los documentos que se iban a utilizar en los juicios y que fueran traducidos aquellos antes de que las tres Salas de Primera Instancia pudieran proceder a tramitar las causas.

18. En las tres Salas de Primera Instancia se tramitan dos causas o más simultáneamente, lo que permitirá que se dicte la sentencia respecto de un número considerable de personas durante el mandato actual. Sin embargo, es importante recordar que dirigir actuaciones judiciales a nivel internacional es mucho más complicado que asegurar la marcha de los procesos a nivel nacional. Hay muchas razones para ello, como la complejidad jurídica y fáctica de las causas, la gran cantidad de documentos cuyo contenido se ha de dar a conocer y traducir, los numerosos testigos, la interpretación de los testimonios del kinyarwanda al francés y al inglés, las investigaciones que deben realizar la Oficina del Fiscal y la defensa, la disponibilidad de testigos y los calendarios de los abogados que proceden de distintos lugares. Además, en causas con expedientes voluminosos, ambas partes suelen pedir más tiempo para prepararse. En esas situaciones, la Sala tiene que hallar un equilibrio entre la necesidad de garantizar un juicio justo y la de evitar retrasos innecesarios.

19. Un ejemplo concreto puede servir para explicar por qué los juicios llevan tanto tiempo. La mayor parte de los testigos hacen su declaración en kinyarwanda. Su testimonio se interpreta al francés y luego al inglés y viceversa. Esto supone que el tiempo necesario para examinar a los testigos casi se triplica en comparación con las causas que se tramitan a nivel nacional. También hace falta tiempo para solucionar los problemas de comunicación que se plantean durante la deposición, incluidas las diferencias culturales y lingüísticas. Además, se necesita mucho tiempo para reproducir y traducir los expedientes voluminosos de las causas, que comprenden miles de páginas de documentos, libros, revistas, fotografías, mapas y casetes de audio y vídeo.

20. Un análisis más a fondo de las causas ante el Tribunal pone de manifiesto que aquellas varían en muchos aspectos. Algunos juicios pueden llevarse a término en unos pocos meses, como en los casos en que la defensa está dispuesta a reconocer algunos hechos a fin de que se reduzcan los puntos controvertidos. En otros juicios, en particular aquellos en los que hay varios acusados, las partes pueden necesitar más de un año para presentar sus pruebas. Nuevamente, un ejemplo útil lo constituyen los interrogatorios de los testigos. Tras el primer interrogatorio de un testigo de cargo, suele interrogarlo a su vez un abogado defensor de cada uno de los acusados, y luego lo vuelve a interrogar la acusación. Por consiguiente, la deposición de un testigo puede llevar varios días. Es inevitable que se prolonguen los juicios con un gran número de testigos, por muy bien planificadas que estén las actuaciones y aunque los magistrados intervengan activamente.

21. Las tres secciones del Tribunal (las Salas, la Oficina del Fiscal y la Secretaría) tienen gran interés en evitar retrasos innecesarios. Se han adoptado varias medidas para acelerar la marcha de las actuaciones y se van a adoptar otras. El Tribunal está agotando todos los recursos de que dispone para acelerar las actuaciones y acortar la duración de los juicios. A pesar del aumento de la eficiencia y de la tramitación de varios juicios en una misma Sala, lo que se puede conseguir con las tres

Salas de Primera Instancia existentes no es ilimitado. Sencillamente no será posible sustanciar todas las causas contra los 48 actualmente acusados para fines de mayo de 2003. Con los recursos de que actualmente se dispone, los juicios de los que se encuentran detenidos que no han comenzado todavía no podrán concluir antes del bienio 2006-2007. Si se mantiene el nivel actual de recursos, con el número de futuros acusados indicado por la Fiscal (136) tal vez se tengan que prolongar las actividades del Tribunal para Rwanda hasta 2015 o incluso hasta 2023, según el porcentaje de acusados que se detenga (en los párrafos 28 a 34 del apéndice figuran las estadísticas complementarias).

22. Se deben evitar más retrasos por varias razones importantes. Algunos de los acusados llevan ya varios años detenidos. Según las normas internacionales de derechos humanos, se ha de presumir la inocencia de toda persona a menos que sea hallada culpable y los juicios se deben llevar a cabo sin retrasos excesivos. Además, con el paso del tiempo, la evaluación de las pruebas de 1994 se hace cada vez más complicada. Asimismo, es preciso acelerar la marcha de las actuaciones, no sólo para hacer justicia, sino también para contribuir a la reconciliación en Rwanda, que era uno de los objetivos cuando se constituyó el Tribunal.

D. Solución sugerida

23. Tras el largo debate mantenido, los magistrados del Tribunal están convencidos de que la única opción viable es establecer un cuerpo de magistrados ad lítem en el Tribunal para Rwanda. Esa solución supondría que podrían iniciarse los juicios de la mayoría de los actualmente detenidos, por no decir los de todos, en 2002. Ello a su vez permitiría al Tribunal sustanciar las causas contra todos los actualmente detenidos para 2004 y llevar a término las causas futuras en 2008 o, como máximo, en 2011, según la tasa de detenciones. En el apéndice (párrs. 35 a 37) se ofrecen estadísticas que respaldan estas estimaciones.

24. Cabe señalar que esas estimaciones son similares a las previsiones del Tribunal para la ex Yugoslavia en su petición de magistrados ad lítem. En la medida en que el Tribunal para la ex Yugoslavia considera que su tarea puede terminar antes que la del Tribunal para Rwanda, es importante señalar, en primer lugar, que este último ha detenido a un mayor número de acusados que el Tribunal para la ex Yugoslavia. En segundo lugar, el programa de investigaciones de la Fiscal respecto del Tribunal para Rwanda comprende a un mayor número de sospechosos que las cifras indicadas por ella en relación con el Tribunal para la ex Yugoslavia. También es importante recordar que se supone que todos los que se encuentran detenidos en Arusha eran dirigentes durante los acontecimientos ocurridos en Rwanda en 1994. Ese tipo de causas resultan más complicadas desde los puntos de vista jurídico y fáctico que los juicios de acusados que presuntamente estén involucrados a un nivel inferior.

25. En el capítulo II figuran las enmiendas que se sugieren al Estatuto del Tribunal para Rwanda. El proyecto sigue en lo fundamental el modelo aprobado por el Consejo de Seguridad para el Tribunal para la ex Yugoslavia en el anexo I de su resolución 1329 (2000). En particular, las Salas del Tribunal para Rwanda estarían integradas en cualquier momento por un máximo de nueve magistrados ad lítem. Además, las disposiciones relativas a la elección, el nombramiento y la condición de esos magistrados que se proponen son idénticas a las disposiciones equivalentes que figuran en el anexo I de esa resolución.

26. Sin embargo, a fin de responder a las necesidades específicas del Tribunal para Rwanda, el proyecto difiere en tres aspectos de la solución elegida para el Tribunal para la ex Yugoslavia. En primer lugar, se propone que el cuerpo de magistrados ad lítem se componga de 18 y no 27 de esos magistrados. En el caso particular del Tribunal para Rwanda, se considera que 18 de esos magistrados es un número razonable y suficiente.

27. En segundo lugar, en el párrafo 2 b) iv) del artículo 13 quater del Estatuto del Tribunal para la ex Yugoslavia se estipula que los magistrados ad lítem no tendrán facultades para entender en actuaciones prejudiciales. Ello tal vez se deba a que los magistrados del Tribunal para la ex Yugoslavia pueden delegar algunas de las funciones en la fase previa al juicio a sus oficiales jurídicos superiores[4]. La situación en el Tribunal para Rwanda es diferente. Nuestra experiencia indica que las diligencias preliminares, incluso las decisiones administrativas judiciales, exigen la participación de un magistrado para asegurar la plena cooperación de las partes. Además, las peticiones preliminares abarcan cuestiones jurídicas importantes y complejas. Como se mencionó anteriormente (párrs. 16 y 17), esas peticiones suponen un gran volumen de trabajo, que ha

[4] Informe del Tribunal para la ex Yugoslavia, párrs. 96 a 105.

causado retrasos en la fase previa al juicio. En el Tribunal para Rwanda no hay motivos para que no se asignen esas peticiones a los magistrados ad lítem. En consecuencia, en el párrafo 2 b) del proyecto de artículo 12 quater propuesto para el Estatuto del Tribunal para Rwanda no se dispone en modo alguno que los magistrados ad lítem no puedan entender en actuaciones prejudiciales.

28. La tercera diferencia tiene que ver con la composición de las nuevas secciones que se van a constituir en el seno de las Salas. Según el párrafo 2 del artículo 12 del Estatuto del Tribunal para la ex Yugoslavia, cada Sala de Primera Instancia a la que se asignen magistrados ad lítem podrá dividirse en "secciones" de tres magistrados cada una, "compuestas tanto de magistrados permanentes como de magistrados ad lítem". En el caso particular del Tribunal para Rwanda, esta no es una solución viable. De la información suministrada anteriormente se desprende que varios de los procesos que se están sustanciando en las Salas de Primera Instancia durarán mucho. Puede que la mayoría de los magistrados permanentes tengan que seguir participando en juicios durante mucho tiempo. Se perdería un tiempo valioso si los magistrados ad lítem tuvieran que esperar a que hubiera algún magistrado permanente disponible. No existe una razón de principio por la que los magistrados ad lítem no puedan conocer de un asunto por sí solos. Serían elegidos por el Consejo de Seguridad con arreglo a los mismos criterios que los magistrados permanentes. Los magistrados ad lítem estarían igualmente capacitados y es posible que algunos de ellos fueran ex magistrados del Tribunal para Rwanda o del Tribunal para la ex Yugoslavia. Por último, cabe recordar que sólo hay nueve magistrados permanentes en Arusha, mientras que en La Haya se dispone de un mayor número de magistrados permanentes, que actúan por turnos, porque la Sala de Apelaciones tiene allí su base de operaciones. Por consiguiente, al Tribunal para la ex Yugoslavia le resulta más fácil tener magistrados permanentes en todas las secciones. A fin de asegurar la máxima eficiencia, el Estatuto del Tribunal para Rwanda debería otorgar flexibilidad al Presidente para decidir, si las circunstancia lo justificasen, que una sección de una Sala esté integrada únicamente por magistrados ad lítem.

29. El propósito de la reforma es que, una vez que sean elegidos los magistrados ad lítem, participen tanto en las actuaciones previas al juicio como en el juicio propiamente dicho. El número de magistrados que habría en cualquier momento permitiría a las tres Salas tramitar causas con seis tribunales, cada uno de ellos integrado por tres magistrados. Los magistrados ad lítem sustituirían a cualquier magistrado permanente que, por razones de salud u otras razones, no pudiera seguir conociendo de una causa ya comenzada. Podrían ser también magistrados suplentes por si ocurriera que alguno de los magistrados se pusiera enfermo durante el juicio. La experiencia reciente indica que el Tribunal para Rwanda es vulnerable en lo que respecta a las ausencias por razones de salud. Se recuerda que los servicios médicos en Arusha son limitados.

E. Consecuencias para el presupuesto

30. El Tribunal para Rwanda suministrará más información sobre las consecuencias para el presupuesto de la asignación de magistrados ad lítem, si es necesario, cuando el Consejo de Seguridad haya tomado una decisión acerca de la presente solicitud. Sin embargo, el Tribunal tiene sumo interés en que se halle una solución que resulte económica. En el curso de sus conversaciones, los magistrados han decidido que las Salas funcionen por turnos. La manera exacta en que funcione el sistema de turnos dependerá de la marcha de los juicios respectivos y de la disponibilidad de las partes. El Presidente tendría que hacer arreglos detallados en cooperación con los magistrados que presidan cada una de las tres Salas. Se prevé que las Salas funcionen también los sábados o en dos turnos diarios, por ejemplo, de las 9 de la mañana a las 2 de la tarde y de las 3 a las 8 de la tarde. Esto reduciría la necesidad de construir nuevas salas. Los magistrados compartirían también sus secretarios con los magistrados ad lítem para reducir gastos.

31. En la medida en que el sistema ad lítem exigiera recursos financieros adicionales, debería tenerse presente que es una solución más eficaz en función de los costos que continuar con sólo tres Salas hasta fines del decenio y años posteriores.

II. Enmiendas propuestas al Estatuto del Tribunal Penal Internacional para Rwanda[5]

Artículo 11
Composición de las Salas

1. Las Salas estarán integradas por dieciséis magistrados **permanentes** independientes, de los cuales no podrá haber dos que sean nacionales del mismo Estado, **y como máximo en cualquier momento por nueve magistrados independientes ad lítem nombrados de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 12 ter del Estatuto, de los cuales no podrá haber dos que sean nacionales del mismo Estado.**

2. **Tres magistrados permanentes y como máximo en cualquier momento seis magistrados ad lítem prestarán servicios en cada una de las Salas de Primera Instancia. Cada Sala de Primera Instancia a la que se asignen magistrados ad lítem podrá dividirse en secciones de tres magistrados cada una. La sección de una Sala de Primera Instancia tendrá las mismas facultades y responsabilidades que la Sala de Primera Instancia conforme al Estatuto y dictará su fallo de conformidad con las mismas normas.**

3. Siete de los magistrados **permanentes** prestarán servicios en la Sala de Apelaciones. La Sala de Apelaciones, para cada apelación, se compondrá de cinco de sus miembros.

Artículo 12
Condiciones que han de reunir los magistrados

Los magistrados **permanentes y ad lítem** serán personas de gran estatura moral, imparcialidad e integridad que reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio de las más altas funciones judiciales en sus países respectivos. En la composición general de las Salas **y de las secciones de las Salas de Primera Instancia** se tendrá debidamente en cuenta la experiencia de los magistrados en derecho penal, derecho internacional, inclusive derecho internacional humanitario, y derecho de los derechos humanos.

Artículo 12 bis
Elección de los magistrados permanentes[6]

1. Once de los magistrados **permanentes** del Tribunal Penal Internacional para Rwanda serán elegidos por la Asamblea General a partir de una lista presentada por el Consejo de Seguridad, en la forma siguiente:

a) El Secretario General invitará a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no miembros que mantengan misiones permanentes de observación en la Sede de las Naciones Unidas a que propongan candidatos a magistrados del Tribunal Internacional;

b) En el plazo de sesenta días contados desde la fecha de la invitación del Secretario General, cada Estado podrá proponer un máximo de dos candidatos que reúnan las condiciones a que se hace referencia **en el artículo 12 del Estatuto,** entre los cuales no podrá haber dos de la misma nacionalidad y ninguno de los cuales podrá ser de la misma nacionalidad que ninguno de los magistrados que sea miembro de la Sala de Apelaciones y que haya sido elegido o designado magistrado permanente del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991 (en adelante “el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia”) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 bis del Estatuto de dicho Tribunal;

c) El Secretario General enviará las candidaturas recibidas al Consejo de Seguridad. A partir de las candidaturas recibidas, el Consejo de Seguridad confeccionará una lista de no menos de veintidós y no más de treinta y tres candidatos, velando por la debida representación en el Tribunal Penal Internacional para Rwanda de los principales sistemas jurídicos mundiales;

d) El Presidente del Consejo de Seguridad enviará la lista de candidatos al Presidente de la Asamblea General. Basándose en esa lista, la Asamblea General elegirá a los once magistrados **permanentes** del Tribunal Penal Internacional para Rwanda. Serán elegidos los candidatos que obtengan una mayoría

[5] Las enmiendas propuestas figuran en negrita (además de los títulos de los artículos).

[6] Los párrafos de esta disposición equivalen a los párrafos 2 a 4 del artículo 12 del Estatuto del Tribunal Penal Internacional para Rwanda.

absoluta de los votos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de los Estados no miembros que mantengan misiones permanentes de observación en la Sede de las Naciones Unidas. En el caso de que dos candidatos de la misma nacionalidad obtengan el voto mayoritario requerido, se considerará elegido al que obtenga el mayor número de votos.

2. Cuando se produzca una vacante en las Salas entre los magistrados **permanentes** elegidos o designados de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, el Secretario General, tras celebrar consultas con el Presidente del Consejo de Seguridad y el Presidente de la Asamblea General, designará a una persona que reúna las condiciones a que se hace referencia en el **artículo 12 del Estatuto** para que desempeñe el cargo por el resto del período.

3. Los magistrados **permanentes** elegidos de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo serán elegidos por un período de cuatro años. Las condiciones de servicio serán las de los magistrados del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia. Los magistrados podrán ser reelegidos.

Artículo 12 ter
Elección y nombramiento de magistrados ad lítem

1. **Los magistrados ad lítem del Tribunal Penal Internacional para Rwanda serán elegidos por la Asamblea General a partir de una lista presentada por el Consejo de Seguridad, en la forma siguiente**:

a) El Secretario General invitará a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no miembros que mantengan misiones permanentes de observación en la Sede de las Naciones Unidas a que propongan candidatos a magistrados ad lítem del Tribunal Internacional;

b) En el plazo de sesenta días contados desde la fecha de la invitación del Secretario General, cada Estado podrá proponer un máximo de cuatro candidatos que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 12 del Estatuto, teniendo en cuenta la importancia de que haya una representación equitativa de candidatas y candidatos;

c) El Secretario General enviará las candidaturas recibidas al Consejo de Seguridad. A partir de las candidaturas recibidas, el Consejo de Seguridad confeccionará una lista de no menos de treinta y seis candidatos, velando por la debida representación de los principales sistemas jurídicos mundiales y teniendo presente la importancia de una distribución geográfica equitativa;

d) El Presidente del Consejo de Seguridad enviará la lista de candidatos al Presidente de la Asamblea General. Basándose en esa lista, la Asamblea General elegirá a los dieciocho magistrados ad lítem del Tribunal Penal Internacional para Rwanda. Serán elegidos los candidatos que obtengan una mayoría absoluta de los votos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de los Estados no miembros que mantengan misiones permanentes de observación en la Sede de las Naciones Unidas;

e) Los magistrados ad lítem serán elegidos por un período de cuatro años. Los magistrados ad lítem no podrán ser reelegidos.

2. Durante el período de su mandato, los magistrados ad lítem serán designados por el Secretario General, a petición del Presidente del Tribunal Penal Internacional para Rwanda, para prestar servicios en las Salas de Primera Instancia en uno o más juicios, por un período acumulativo de hasta tres años que no podrán ser consecutivos. Cuando solicite la designación de un determinado magistrado ad lítem, el Presidente del Tribunal Penal Internacional para Rwanda tendrá en cuenta los criterios enunciados en el artículo 12 del Estatuto respecto de la composición de las Salas y de las secciones de las Salas de Primera Instancia, las consideraciones enunciadas en los apartados b) y c) del párrafo 1 *supra* y el número de votos que ese magistrado ad lítem haya obtenido en la Asamblea General.

Artículo 12 quáter
Condición de los magistrados ad lítem

1. Durante el período por el que hayan sido nombrados para prestar servicios en el Tribunal Penal Internacional para Rwanda, los magistrados ad lítem:

a) Gozarán de las mismas condiciones de servicio mutatis mutandis que los magistrados permanentes del Tribunal Penal Internacional para Rwanda;

b) Tendrán, a reserva de lo dispuesto en el párrafo 2 *infra*, las mismas facultades que los

magistrados permanentes del Tribunal Penal Internacional para Rwanda;

c) Tendrán las prerrogativas e inmunidades, exenciones y facilidades de un magistrado del Tribunal Penal Internacional para Rwanda.

2. Durante el período por el que hayan sido nombrados para prestar servicios en el Tribunal Penal Internacional para Rwanda, los magistrados ad lítem:

a) No podrán ser elegidos para el cargo de Presidente del Tribunal ni podrán votar en su elección, ni podrán ser elegidos presidentes de una Sala de Primera Instancia ni votar en su elección de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto;

b) No tendrán facultades para:

i) Aprobar las reglas de procedimiento y prueba de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Estatuto. Sin embargo, se les consultará antes de la aprobación de esas reglas;

ii) Examinar una acusación conforme a lo dispuesto en el artículo 18 del Estatuto;

iii) Celebrar consultas con el Presidente en relación con la asignación de magistrados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto o en relación con un indulto o conmutación de la pena de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Estatuto.

Artículo 13
Presidentes y miembros de las Salas

1. Los magistrados **permanentes** del Tribunal Penal Internacional para Rwanda elegirán un Presidente **de entre el cuerpo de magistrados permanentes.**

2. El Presidente del Tribunal Penal Internacional para Rwanda será miembro de una de sus Salas de Primera Instancia.

3. Tras celebrar consultas con los magistrados **permanentes** del Tribunal Penal Internacional para Rwanda, el Presidente asignará a dos de los magistrados **permanentes** elegidos o designados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 **bis** del presente Estatuto a la Sala de Apelaciones del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y a ocho a las Salas de Primera Instancia del Tribunal Penal Internacional para Rwanda. Cada magistrado prestará servicios únicamente en la Sala a la que se le haya asignado.

4. Los miembros de la Sala de Apelaciones del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia prestarán servicios también en la Sala de Apelaciones del Tribunal Penal Internacional para Rwanda.

5. **Tras celebrar consultas con los magistrados permanentes del Tribunal Penal Internacional para Rwanda, el Presidente podrá asignar a las Salas de Primera Instancia a los magistrados ad lítem que de tiempo en tiempo sea necesario que presten servicios en el Tribunal Penal Internacional para Rwanda.**

6. Los magistrados **permanentes** de cada Sala de Primera Instancia elegirán un Presidente **de entre el cuerpo de magistrados permanentes**, quien **dirigirá todas las actuaciones** de la Sala de Primera Instancia en su conjunto.

7. **En los casos en que un asunto sea examinado únicamente por magistrados ad lítem, el Presidente del Tribunal designará al magistrado que deba presidir tras celebrar consultas con los magistrados permanentes.**

Apéndice

Estadísticas complementarias

A. Introducción

1. En su informe de noviembre de 1999, el Grupo de Expertos encargado de evaluar la eficacia de las actividades y el funcionamiento del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda hizo hincapié en la necesidad de prever un gran volumen de trabajo de las Salas de Primera Instancia del Tribunal Penal Internacional para Rwanda. En el informe se expresa que si "las investigaciones en Rwanda conducen a un aumento considerable del número de acusados y si todas las otras condiciones se mantienen como hasta ahora, sin que haya un aumento de los recursos presupuestarios, principalmente para la contratación de más magistrados, será sumamente difícil, por no decir imposible, garantizar que los Tribunales puedan cumplir satisfactoriamente las misiones que les ha encomendado el Consejo de Seguridad"[1]. Desde la fecha de ese Informe, otros acusados fueron transferidos al Tribunal Penal Internacional para Rwanda. Además, la Fiscal ha anunciado su intención de promover una acción que involucraría a 136 acusados.

2. El Tribunal ha adoptado las medidas incluidas en sus atribuciones para mejorar sus procedimientos mediante modificaciones de las Reglas de Procedimiento y Prueba. También adoptó medidas para mejorar su organización interna, incluida la administración del Tribunal. Estas mejoras han dado lugar a un considerable aumento de la eficiencia del Tribunal para hacer frente a su gran volumen de trabajo. No obstante, existen límites intrínsecos en lo que respecta a la cantidad que pueden abarcar las tres Salas de Primera Instancia en el marco del sistema actual.

3. El objetivo del presente análisis es el siguiente:

a) Exponer más detalladamente que en el capítulo I del cuerpo principal del informe el funcionamiento actual del Tribunal;

b) Evaluar los recursos judiciales que actualmente se necesitan para que el Tribunal cumpla su mandato;

c) Estimar de qué modo la actividad del Tribunal puede desarrollarse en el futuro previsible y de qué manera esa actividad afectará a la duración de su mandato;

d) Teniendo en cuenta la información actualmente disponible, proponer medidas que hagan posible que el Tribunal aumente la eficiencia de su funcionamiento y reduzca el tiempo que necesita para desempeñar su mandato.

B. Actual volumen de trabajo del Tribunal; estadísticas y observaciones

4. En la actualidad, el funcionamiento del Tribunal presenta las características siguientes:

a) Un gran volumen de trabajo en las causas en trámite, tanto en la etapa de las diligencias previas como en los juicios;

[1] A/54/634 y S/2000/597, anexo I. Véase el párrafo 108 del informe y la recomendación 21.

b) Un número cada vez mayor de causas que estarán listas para el juicio en el futuro próximo;

c) Un número cada vez mayor de acusaciones y detenciones previstas;

d) Un número cada vez mayor de juicios colectivos, que plantean cuestiones jurídicas y prácticas muy complejas.

5. Para facilitar el análisis del actual volumen de trabajo del Tribunal, las causas que se examinan más adelante están agrupadas con arreglo a las cuatro categorías siguientes, según el estado de los juicios:

a) Juicios terminados;

b) Juicios en trámite;

c) Diligencias previas en curso;

d) Causas futuras.

6. Con propósitos analíticos, la categoría "juicios terminados" se refiere a las causas en las que ha dictado sentencia una Sala de Primera Instancia, haya o no una apelación pendiente. La categoría "juicios en trámite" comprende las causas en que ya ha comenzado la presentación de pruebas en juicios tramitados ante las Salas. La categoría "diligencias previas en curso" se refiere a las causas que están en distintas etapas de actuaciones previas al juicio. "Causas futuras" son las causas venideras anunciadas por la Fiscal como parte de su programa de investigaciones futuras[2].

7. El análisis de la actual capacidad de enjuiciamiento de las Salas de Primera Instancia se basa en los datos relativos a los juicios terminados y los juicios en trámite. Se ha tenido en cuenta la información siguiente:

a) Las fechas de confirmación de la acusación y de la comparecencia inicial del acusado;

b) El número de decisiones adoptadas y de peticiones previas al juicio;

c) La duración de las diligencias previas desde la comparecencia inicial del acusado hasta el día de apertura del juicio.

d) La duración del juicio desde el día de apertura hasta el pronunciamiento de la sentencia;

e) El estado actual, incluida la decisión sobre la apelación, si existiera, de la Sala de Apelaciones.

8. Se debe observar que en el apartado d) *supra* se incluyen tanto el período total transcurrido durante el procedimiento ante el Tribunal como la etapa de redacción de la sentencia, después de que ambas partes han presentado sus alegaciones finales aunque estas dos etapas son bastante distintas y presentan problemas diferentes, no es necesario distinguir entre ellas a los fines del presente documento[3].

---

[2] En este contexto, el grupo de causas futuras está integrado por dos categorías: en primer lugar, aquellas en las que la acusación ha sido confirmada, pero el acusado aún no ha sido detenido; y en segundo lugar, las causas en las que la investigación aún está en curso, es decir, en las que los sospechosos han sido identificados —sea que su paradero es conocido o aún no se ha +determinado— y se prevén acusaciones, pero no puede preverse la fecha de su presentación.

[3] El mismo enfoque se adoptó en el Informe del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, cap. I.A, cuadro 1.

Cuadro 1
Causas terminadas al 30 de junio de 2001

Causa	*Acusación confirmada*	*Comparecencia inicial*	*Decisiones sobre peticiones preliminares*	*Inicio del juicio*	*Duración de las diligencias previas*	*Duración total de la causa hasta la sentencia*	*Estado actual*
Obed Ruzindana (ICTR-95-1A) - causa colectiva	28 de noviembre de 1995	29 de octubre de 1996	16	11 de abril de 1997	5 meses	2 años y 1 mes	21 de mayo de 1999: 25 años de prisión. Confirmada por la Sala de Apelaciones 1° de junio de 2001
Clement Kayishema (ICTR-95-1A) - causa colectiva	28 de noviembre de 1995	31 de mayo de 1996	9	11 de abril de 1997	10 meses	2 años y 1 mes	21 de mayo de 1999: prisión perpetua. Confirmada por la Sala de Apelaciones 1° de junio de 2001
Georges Anderson N. Rutaganda (ICTR-96-3A)	16 de febrero de 1996	30 de mayo de 1996	15	18 de marzo de 1997	9,5 meses	2 años y 9 meses	6 de diciembre de 1999: prisión perpetua. Apelación pendiente
Jean Paul Akayesu (ICTR-96-4A)	16 de febrero de 1996	30 de mayo de 1996	16	14 de enero de 1997	7,5 meses	1 año y 10 meses	12 de octubre de 1998: prisión perpetua. Confirmada por la Sala de Apelaciones 1° de junio de 2001
Alfred Musema (ICTR-96-13A)	15 de julio de 1996	18 de noviembre de 1997	7	25 de enero de 1999	1 año y 3 meses	1 año	27 de enero de 2000: prisión perpetua Apelación pendiente
Jean Kambanda (ICTR-97-23)	16 de octubre de 1997	1° de mayo de 1998: se declaró culpable	..	1° de mayo de 1998	..	4 meses	4 de septiembre de 1998: prisión perpetua. Confirmada por la Sala de Apelaciones 19 de octubre de 2000
Georges Ruggiu (ICTR-97-32)	9 de octubre de 1997	24 de octubre de 1997: se declaró culpable	6	15 de mayo de 2000: se declaró culpable	2 años y 6 meses	2 semanas	1° de junio de 2000: 12 años de prisión. No hubo apelación
Omar Serushago (ICTR-98-39)	29 de septiembre de 1998	14 de diciembre de 1998: se declaró culpable de cuatro o cinco cargos	3	14 de diciembre de 1998: se declaró culpable	2,5 meses	1,5 meses	5 de febrero de 1999: 15 años de prisión. Confirmada por la Sala de Apelaciones 14 de febrero de 2000
Bernard Ntuyahaga (ICTR-98-40)	29 de septiembre de 1998	13 de noviembre de 1998	4	18 de marzo de 1999. La acusación fue retirada con la venia de la Sala de Primera Instancia después de la audiencia	..	..	Se rechazó la apelación ante la Sala de Apelaciones.
Ignace Bagilishema (ICTR-95-1A-T)	28 de noviembre de 1995	1° de abril de 1999 y 18 de septiembre de 1999	2	28 de octubre de 1999	7 meses	1 año y 6 meses	7 de junio de 2001: absuelto de todos los cargos

9. En el cuadro 1 se muestra que nueve causas contra diez acusados se completaron al 30 de junio de 2001, incluidos ocho procesos contra nueve acusados. En uno de los procesos (*Kayishema/Ruzindana*), dos acusados fueron juzgados conjuntamente. Además, en el cuadro se incluye el caso *Ntuyahaga*, en el que la acusación se retiró de conformidad con la solicitud de la Fiscal. En este grupo de causas terminadas, la duración media de las diligencias previas fue de 10 meses por acusado. El promedio del tiempo en que el acusado estuvo detenido en prisión preventiva (desde la comparecencia inicial hasta la sentencia) fue de dos años y dos meses.

10. La causa más larga fue la de *Rutaganda:* nueve meses y medio de diligencias previas y dos años y nueve meses hasta la sentencia. El acusado pasó en total tres años y seis meses y medio en prisión preventiva. El número de decisiones adoptadas sobre peticiones previas en esta causa fue también uno de los más elevados: 15 (sólo en la causa *Akayesu* y en la causa *Ruzindana* este número fue más elevado: 16). Aparte de las causas en las que los acusados se declararon culpables (*Ruggiu, Kambanda y Serushago*), las dos causas más rápidas hasta ahora fueron la de *Bagilishema* (dos años y un mes, de los cuales siete meses se dedicaron a diligencias previas y siete meses y medio a la redacción de la sentencia; ésta tuvo una extensión de aproximadamente 450 páginas), y la de *Musema* (dos años y tres meses, de los cuales un año y tres meses se dedicaron a las diligencias previas y siete meses a la redacción de la sentencia, que tuvo una extensión de 308 páginas, en paralelo con otro proceso). En la causa *Musema*, el Tribunal sesionó 39 días durante el juicio, del 25 de enero al 28 de junio de 1999.

11. La duración de las distintas causas en este grupo de juicios terminados dependió de numerosos factores, en particular la complejidad de cada causa y el número de testigos. La cantidad de días efectivos de sesiones del Tribunal es, por supuesto, inferior a la duración total del juicio indicada más arriba. Aparte del tiempo necesario para la redacción de la sentencia, hay muchas razones para esto, tales como las solicitudes de aplazamiento presentadas por ambas partes a fin de preparar los interrogatorios de los testigos o las repreguntas; la no comparecencia de los testigos o de las partes, entre otras cosas, por razones de salud; las deliberaciones de la Sala sobre las solicitudes presentadas durante el juicio y otros factores ajenos al control de las Salas. Es importante tener en cuenta que las causas muy raramente se desarrollan según el calendario previsto de antemano, a causa de todo tipo de incidentes que afectan a la duración de las actuaciones y que pueden dar lugar incluso a la interrupción del juicio[4].

4 Véase una declaración análoga en el informe del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, párr. 22.

Cuadro 2
Juicios en trámite al 30 de junio de 2001

Causa	*Acusación confirmada*	*Comparecencia inicial*	*Decisiones sobre peticiones preliminares*	*Duración de las diligencias previas*	*Inicio del juicio*	*Duración del juicio*	*Estado actual*
Hassan Ngeze (ICTR-97-27-T/ICTR-99-52-T)	3 de octubre de 1997 y 26 de noviembre de 1999	19 de noviembre de 1997	16	2 años y 10 meses	23 de octubre de 2000	En curso: 8 meses	Juicio colectivo en curso – Sala I (**causa de los medios de difusión**)
Ferdinand Nahimana (ICTR-96-11-T/ICTR-99-52-T)	12 de julio de 1996 y 26 de noviembre de 1999	19 de febrero de 1997	17	3 años y 8 meses	23 de octubre de 2000	En curso: 8 meses	Juicio colectivo en curso – Sala I (**causa de los medios de difusión**)
Jean-Bosco Barayagwiza (ICTR-97-19-T/ICTR-99-52-T)	23 de octubre de 1997 y 18 de abril de 2000	23 de febrero de 1998	24	2 años y 8 meses	23 de octubre de 2000	En curso: 8 meses	Juicio colectivo en curso – Sala I (**causa de los medios de difusión**)
Juvenal Kajelijeli (ICTR-98-44-T)	29 de agosto de 1998	19 de abril de 1999	11	1 año y 10 meses	13 de marzo de 2001	En curso: 4 meses	Juicio individual en curso – Sala II
Jean de Dieu Kamuhanda (ICTR-99-54-I/ICTR-00-57-I)	1° de octubre de 1999	10 y 24 de marzo de 2000	3	1 año y 1 mes	17 de abril de 2001	En curso: 2,5 meses	Juicio colectivo en curso – Sala II
Joseph Kanyabashi (ICTR-96-15-I/ICTR-98-42-T)	15 de julio de 1996	29 de noviembre de 1996	8	4 años y 6 meses	12 de junio de 2001	En curso: medio mes	Juicio colectivo en curso – Sala II (**causa de Butare**)
Pauline Nyiramasuhuko (ICTR-97-21-I/ICTR-98-42-T)	29 de mayo de 1997	3 de septiembre de 1997	13	3 años y 8 meses	12 de junio de 2001	En curso: medio mes	Juicio colectivo en curso – Sala II (**causa de Butare**)
Arsene Ntahobali (ICTR-97-21-I/ICTR-98-42-T)	29 de mayo de 1997	17 de octubre de 1997	10	3 años y 7 meses	12 de junio de 2001	En curso: medio mes	Juicio colectivo en curso – Sala II (**causa de Butare**)
Sylvain Nsabimana (ICTR-97-29-I/ICTR-98-42-T)	16 de octubre de 1997	24 de octubre de 1997	20	3 años y 6 meses	12 de junio de 2001	En curso: medio mes	Juicio colectivo en curso – Sala II (**causa de Butare**)
Alphonse Nteziryayo (ICTR-97-29-I/ICTR-98-42-T)	16 de octubre de 1997	17 de agosto de 1998	12	2 años y 9 meses	12 de junio de 2001	En curso: medio mes	Juicio colectivo en curso – Sala II (**causa de Butare**)
Elie Ndayambaje (ICTR-96-8-I/ICTR-98-42-T)	21 de junio de 1996	29 de noviembre de 1996	11	4 años y 7 meses	12 de junio de 2001	En curso: medio mes	Juicio colectivo en curso – Sala II (**causa de Butare**)
Andre Ntagerura (ICTR-96-10A-T)	10 de agosto de 1996	20 de febrero de 1997	54 (con **Bangambiki** y **Imanishimwe**)	3 años y 7 meses	18 de septiembre de 2000	En curso: 9 y medio meses	Juicio colectivo en curso – Sala III (**causa de Cyangugu**)
Emmanuel Bagambiki (ICTR-97-36-T)	10 de octubre de 1997	19 de abril de 1999	54 (con **Bangambiki** y **Imanishimwe**)	1año y 5 meses	18 de septiembre de 2000	En curso: 9 y medio meses	Juicio colectivo en curso – Sala III (**causa de**

Causa	*Acusación confirmada*	*Comparecencia inicial*	*Decisiones sobre peticiones preliminares*	*Duración de las diligencias previas*	*Inicio del juicio*	*Duración del juicio*	*Estado actual*
							Cyangugu)
Samuel Imanishimwe (ICTR-97-36-T)	10 de octubre de 1997	27 de noviembre de 1997	54 (**con Bangambiki** y **Imanishimwe**)	2 años y 10 meses	18 de septiembre de 2000	En curso: 9,5 meses	Juicio colectivo en curso – Sala III (**causa de cyangugu**)
Laurent Semanza (ICTR-97-20-T)	23 de octubre de 1997	16 de febrero de 1998	21	2 años y 8 meses	16 de octubre de 2000	En curso: 8,5 meses	Juicio colectivo en curso – Sala III

12. El cuadro 2 indica que 15 acusados están actualmente sometidos a juicio en seis causas. Se trata de tres juicios colectivos (la causa de los *medios de difusión*: tres acusados; la causa de *Cyangugu*: tres acusados; la causa de *Butare*: seis acusados) y tres juicios individuales (*Semanza, Kamuhanda, y Kajelijeli*). Las diligencias previas más prolongadas fueron las de la causa de *Nahimana* (3 años y 8 meses) y las más cortas las de la causa de *Bagambiki* (1 año y 5 meses).

13. A raíz de la reducción del número de peticiones (véanse los párrafos 16 y 17 del documento principal), todas las Salas están en la etapa de juicio. Por consiguiente, el número de días de juicio en la sala de audiencias ha aumentado considerablemente. Como un número importante de juicios se tramitan actualmente colectivamente contra varios acusados, la "productividad" de las Salas ha aumentado.

14. A fin de organizar eficientemente su labor, las Salas de Primera Instancia intervienen actualmente en dos o incluso tres juicios simultáneamente. Por ejemplo, entre octubre de 2000 y junio de 2001 la Sala de Primera Instancia I se ocupó de la causa *Bagilishema* en la etapa de redacción de la sentencia y de la causa relacionada con los *medios de difusión*, que se hallaba en la etapa de juicio. Además, la causa de *Kibuye* (dos acusados) y la de *Muhimana* estaban en la etapa de las diligencias previas. Desde mediados de septiembre de 2001, la Sala se ocupará simultáneamente de la causa de los *medios de difusión* y de la de *Kibuye* (véase *infra*).

15. La Sala de Primera Instancia II interviene actualmente en seis causas, con un total de 20 acusados. Tres de los juicios acaban de comenzar: los de *Kajelijeli, Kamuhanda* y *Butare* (seis acusados). Debido al fallecimiento del magistrado que presidía esa Sala de Primera Instancia, el juez Kama, a comienzos de mayo de 2001, y al consiguiente cambio de la composición de la Sala de Primera Instancia II, la causa *Kajelijeli* se inició de novo el 3 de julio de 2001 y la causa *Kamuhanda* se reanudará o se iniciará *de novo* en septiembre de 2001. Tres causas están en la etapa de las diligencias previas (véase *infra*): la causa *Niyitegeka* y las causas I y II relacionadas con el *Gobierno* (cuatro y siete acusados, respectivamente).

16. La Sala de Primera Instancia III interviene en dos causas simultáneamente: la causa *Cyangugu* y el juicio *Semanza*. Una causa colectiva contra cuatro acusados está en la etapa de las diligencias previas (véase *infra* en lo tocante a la causa relacionada con los *militares*).

17. Entre las razones que al parecer han dado lugar a la prolongada duración de las actuaciones en los procesos pendientes, figuran el número de acusados sometidos a juicio conjuntamente y la complejidad de las cuestiones jurídicas y fácticas

abordadas por las Salas de Primera Instancia. Se espera que en los juicios contra varios acusados se reduzca considerablemente el número total de días efectivamente dedicados a actuaciones en las salas de audiencia, en comparación con procesos individuales contra los mismos acusados, aunque esto no abreviará necesariamente la duración del juicio por cada acusado. Como regla general, el número de testigos que deben declarar y las pruebas que se deben examinar en juicios colectivos es mucho mayor que en las causas individuales y, en consecuencia, el número de días efectivamente dedicados a actuaciones en la sala de audiencia es más elevado. La organización de juicios colectivos también reduce la necesidad de que los testigos comparezcan en varios juicios y repitan sus testimonios.

18. La complejidad de las causas actualmente pendientes se vincula, entre otras cosas, con el rango y la condición de los acusados y su presunto papel en la planificación, incitación y ejecución de asesinatos en Rwanda en 1994. Cabe prever que los juicios de los acusados que presuntamente han ocupado puestos de liderazgo serán jurídica y fácticamente más complejos y, por tanto, requerirán más tiempo que los juicios de personas que han tenido una participación menos importante.

19. La duración del tiempo dedicado a diligencias previas en el grupo de juicios en trámite ha sido por lo general más largo que en el grupo de los juicios terminados. El número de decisiones adoptadas en peticiones previas al juicio también ha aumentado. El promedio total del tiempo pasado en detención por acusado en el grupo de los juicios en trámite ya supera el promedio total del tiempo pasado en detención en el grupo de juicios terminados. Teniendo en cuenta que todos los juicios en trámite se encuentran en una etapa relativamente temprana, se prevé que el tiempo pasado en detención por acusado para este grupo de causas será más prolongado que en el grupo anterior.

20. Las razones del aumento de la duración de las diligencias previas pueden residir en la coincidencia de varios factores que en gran medida son ajenos al control de las Salas de Primera Instancia. Los factores más importantes son los siguientes:

a) La iniciación de acusaciones colectivas;

b) Las modificaciones sucesivas de las acusaciones iniciadas por la Fiscal;

c) El aumento del número de peticiones interlocutorias formuladas por la defensa y por la Fiscal;

d) La mayor complejidad de las cuestiones jurídicas y fácticas abordadas en las decisiones pronunciadas sobre peticiones previas al juicio;

e) Las reclamaciones por la falta de revelación de pruebas;

f) La falta de traducción de documentos;

g) La falta general de los elementos necesarios para incoar el juicio por parte de la Fiscal.

Cuadro 3

Diligencias previas en trámite al 30 de junio de 2001

Causa	*Acusación confirmada*	*Comparencia inicial*	*Decisiones sobre peticiones previas*	*Duración de las diligencias previas*	*Comienzo previsto del juicio*	*Duración del juicio*	*Estado actual*
Elizaphan Ntakirutimana (ICTR-96-10-1/ ICTR 96-17-1)	7 de septiembre de 1996	31 de marzo de 2000	6	En curso: un año y tres meses	17 de septiembre de 2001	..	Diligencias previas sala I (**causa de Kibuye**)
Gerard Ntakirutimana (ICTR-96-10-1/ ICTR-96-17-1)	7 de septiembre de 1996	2 de diciembre de 1996	6	En curso: cuatro años y siete meses	17 de septiembre de 2001	..	Diligencias previas sala I (**causa de Kibuye**)
Mikael Muhimana (ICTR-95-1B-1)	28 de noviembre de 1995	24 de noviembre de 1999	2	En curso: un año y ocho meses	No se ha fijado fecha	..	Diligencias previas sala I
Eliezer Niyitegeka (ICTR-96-14-1)	15 de julio de 1996	15 de abril de 1999	10	En curso: dos años y cuatro meses	No se ha fijado fecha	..	Diligencias previas sala II
Casimir Bizimungu (ICTR-95-45-1/ ICTR-99-50-1)	12 de mayo de 1999	3 de septiembre de 1999	14	En curso: un año y nueve meses	No se ha fijado fecha	..	Diligencias previas sala II (**causa I relacionada con el Gobierno**)
Justin Mugenzi (ICTR-99-47-1/ ICTR-99-50-1)	12 de mayo de 1999	17 de agosto de 1999	16	En curso: un año y diez meses	No se ha fijado fecha	..	Diligencias previas sala II (**causa I relacionada con el Gobierno**)
Prosper Migiraneza (ICTR-99-48-1/ ICTR-99-50-1)	12 de mayo de 1999	17 de agosto de 1999	2	En curso: un año y diez meses	No se ha fijado fecha	..	Diligencias previas sala II (**causa I relacionada con el Gobierno**)
Jerôme Bicamumpaka (ICTR-99-49-I/ ICTR-99-50-I)	12 de mayo de 1999	17 de agosto de 1999	27	En curso: un año y diez meses	No se ha fijado fecha	..	Diligencias previas sala II (**causa I relacionada con el Gobierno**)
Edouard Karemera (ICTR-98-44-I)	29 de agosto de 1998	7 de abril de 1999	15	En curso: dos años y dos meses	No se ha fijado fecha	..	Diligencias previas sala II (**causa I relacionada con el Gobierno**)
André Rwamakuba (ICTR-98-44-I)	29 de agosto de 1998	7 de abril de 1999	15	En curso: dos años y dos meses	No se ha fijado fecha	..	Diligencias previas sala II (**causa II relacionada con el Gobierno**)
Mathieu Ngirumpatse (ICTR-98-44-1)	29 de agosto de 1998	7 de abril de 1999	15	En curso: dos años y dos meses	No se ha fijado fecha	..	Diligencias previas sala II (**causa II relacionada con el Gobierno**)
Joseph Nzirorera (ICTR-98-44-1)	29 de agosto de 1998	7 de abril de 1999	20	En curso: dos años y dos meses	No se ha fijado fecha	..	Diligencias previas sala II (**causa II relacionada con el Gobierno**)
Theomeste Bagosora (ICTR-96-7-I)	10 de agosto de 1996	20 de febrero de 1997	14	En curso: cuatro años y cuatro meses	Primer trimestre de 2002	..	Diligencias previas sala III (**causa relacionada con los militares**)

Causa	*Acusación confirmada*	*Comparencia inicial*	*Decisiones sobre peticiones previas*	*Duración de las diligencias previas*	*Comienzo previsto del juicio*	*Duración del juicio*	*Estado actual*
Anatole Nsengiumva (ICTR-96-12-I)	12 de julio de 1996	19 de febrero de 1997	9	En curso: cuatro años y cuatro meses	Primer trimestre de 2002	..	Diligencias previas sala III (**causa relacionada con los militares**)
Gratien Kabiligi (ICTR-97-34-I)	15 de octubre de 1997	17 de febrero de 1998	30 (*con Ntabakuze*)	En curso: tres años y cuatro meses	Primer trimestre de 2002	..	Diligencias previas sala III (**causa relacionada con los militares**)
Alois Ntabakuze (ICTR-97-34-I)	15 de octubre de 1997	24 de octubre de 1997	30 (*con Kabiligi)*	En curso: tres años y seis meses	Primer trimestre de 2002	..	Diligencias previas sala III (**causa relacionada con los militares**)
Tharcisse Muvunyi (ICTR-00-55-I)	2 de febrero de 2000	8 de noviembre de 2000	4	En curso: ocho meses	No se ha fijado fecha	..	Diligencias previas sala II
Augustin Ndindiliyimana (ICTR-00-56-I)	28 de enero de 2000	27 de abril de 2000		En curso: un año y dos meses	No se ha fijado fecha	..	Diligencias previas sala III
Francois Xavier Nzuwonemeye (ICTR-00-56-I)	28 de enero de 2000	25 de mayo de 2000		En curso: un año y un mes	No se ha fijado fecha	..	Diligencias previas sala III
Innocent Sagahutu (ICTR-00-56-I)	28 de enero de 2000	28 de noviembre de 2000		En curso: siete meses	No se ha fijado fecha	..	Diligencias previas sala II
Samuel Musabyimana (ICTR-2001-62-I)	13 de marzo de 2001	2 de mayo de 2001		En curso: dos meses	No se ha fijado fecha	..	Diligencias previas sala II
Simeon Nshamihigo (ICTR-2001-63-I)	23 de junio de 2001	29 de junio de 2001	..	..	No se ha fijado fecha	..	Diligencias previas sala I

21. Además de las personas, cuyas causas están en la fase de diligencias previas en trámite, según se indica en el cuadro 3, dos acusados, Gacumbitsi y Mpambara, fueron recientemente puestos a disposición del Tribunal, los días 20 y 21 de junio de 2001. En total, aguardan juicio 24 detenidos. Las causas están en diferentes fases de las diligencias previas.

22. Como se ha mencionado más arriba, ha habido un número cada vez mayor de juicios colectivos. Entre los casos que están en la etapa de las diligencias previas, hay ahora cuatro juicios colectivos: la causa *Kibuye* (dos acusados); la causa I relacionada con el *Gobierno* (cuatro acusados); la causa II relacionada con el *Gobierno* (cuatro acusados encarcelados y tres acusados aún en libertad); y la causa relacionada con los *Militares* (cuatro acusados). Teniendo en cuenta que las personas acusadas en las causas pendientes ostentan rangos relativamente altos y presuntamente desempeñaron papeles importantes en la planificación, incitación y ejecución de los asesinatos en Rwanda en 1994, también se prevé que sus juicios tardarán un tiempo considerable (véase el párrafo 18). Por otra parte, existen tres juicios que se tramitan individualmente. Con los recursos disponibles en la actualidad, es posible que las personas acusadas en este grupo de causas pasen más tiempo en detención que los acusados de los dos grupos anteriores (juicios terminados y juicios en trámite).

23. La información facilitada más arriba demuestra que las Salas de Primera Instancia están trabajando actualmente a plena capacidad. Cada una de las Salas celebra al menos dos juicios al mismo tiempo y otras causas están en la fase de diligencias previas. Cuando terminen su lista actual, las Salas de Primera Instancia podrán iniciar nuevos procesos. Además, se han confirmado las acusaciones en relación con 16 personas, pero las órdenes de detención respectivas aún no se han ejecutado. Cinco acusaciones están en trámite de confirmación en la fecha de redacción del presente documento.

24. Según el programa de investigaciones futuras de la Fiscal, en febrero de 2001 se habían redactado ocho acusaciones, que estaban siendo examinadas por la Oficina de la Fiscal. Otras investigaciones habían avanzado hasta la etapa en que pronto se prepararían los proyectos de acusaciones contra 21 personas. Se estaban llevando a cabo investigaciones en causas en la que estaban implicados otros 20 acusados. En otras 35 causas, la labor preliminar había permitido que se propusieran iniciativas, pero aún no habían comenzado las investigaciones formales. Además, había 52 causas en las que la labor se había suspendido provisionalmente, pero se debía completar. En total, la Oficina de la Fiscal tiene un volumen de trabajo que incluye a 136 acusados previstos.

25. También se desprende del mencionado programa de investigaciones de la Fiscal que en 2001 se presentarán para su examen las acusaciones contra 29 personas, otras 30 acusaciones en 2002 y 30 más en 2003. En 2004, la Fiscal prevé acusar a otras 30 personas, como resultado de investigaciones que actualmente están suspendidas, pero que la Fiscal tiene el propósito de reanudar. La Fiscal prevé que es probable que la preparación de las acusaciones se complete a fines de 2005, cuando las Salas tendrán todas las acusaciones propuestas por la Oficina de la Fiscal.

26. El número y el ritmo de los nuevos juicios que generarán las acusaciones futuras dependerá en gran medida de la oportunidad en que se lleven a cabo las detenciones. Según la evaluación de la Fiscal, si hay 136 nuevos acusados y el Tribunal sigue juzgando a varios acusados colectivamente, habrá un número estimado de 45 nuevos juicios.

27. Si se acepta esta estimación, el Tribunal prevé, además del presente volumen de trabajo (15, y pronto 17 acusados en juicios en trámite, y 24 acusados que llegarán consecutivamente a la etapa de juicio), aproximadamente 10 nuevos juicios (30 acusados) cada año hasta 2005, cuando se prevé que el mandato de investigación de la Fiscal se habrá desempeñado completamente. El comienzo de los juicios en estos casos futuros dependerá de las fechas en que las Salas de Primera Instancia completen las diferentes fases de los casos presentes.

C. Calendario previsto con los recursos actuales

28. Es difícil estimar el tiempo necesario para que el Tribunal celebre la vista de los casos actuales y prepare y celebre la vista de nuevos casos. No obstante, se puede hacer una evaluación basándose en los datos estadísticos relativos a la duración de las etapas de diligencias previas y de los juicios en las causas en las que ya se ha celebrado la vista. Se han tenido en cuenta los factores siguientes:

a) La capacidad de las Salas de Primera Instancia para tramitar varias causas simultáneamente (incluidas dos o tres en la fase de juicio);

b) La duración media prevista del juicio de un año y cinco meses (con la inclusión del tiempo necesario para la redacción de la sentencia). En esta cifra se tienen en cuenta juicios individuales que pueden terminarse más rápidamente, así como juicios colectivos complejos que pueden requerir más tiempo;

c) El promedio previsto de 10 nuevos juicios (cada uno con al menos tres acusados) cada año hasta 2005.

29. Todos estos factores se deben evaluar con reservas. La experiencia relativa a la duración media del juicio y de las diligencias previas se refiere principalmente a la época de actuaciones del Tribunal en que había un acusado por cada causa (juicios individuales). Las circunstancias de esas causas son diferentes de la situación actual, con varios juicios colectivos. Para evaluar de la duración del juicio, los juicios colectivos se consideran como una sola causa.

30. Es difícil ofrecer estimaciones claras. En gran medida, son las partes quienes deciden el número de testigos que se han de convocar. Además, las cuestiones jurídicas y prácticas abordadas en los juicios colectivos son más complejas que las de los juicios individuales. Se necesita más tiempo para la redacción de las sentencias en un juicio colectivo que en uno individual. Por último, la experiencia indica que durante los juicios pueden presentarse acontecimientos imprevisibles y raramente las causas avanzan según lo previsto. Como se ha indicado anteriormente, el número de días de juicio efectivos es, por tanto, inferior al tiempo transcurrido desde la iniciación de la causa hasta que las partes han presentado sus alegaciones finales. No obstante, y con estas reservas, un análisis más a fondo muestra que, con los recursos disponibles, el Tribunal no puede completar el conjunto de todas las causas actuales antes de que finalice su tercer mandato de cuatro años (2006-2007).

31. Como se reseñó más arriba, la Fiscal prevé presentar acusaciones contra 136 nuevos acusados. No cabe esperar que los primeros juicios de este grupo se inicien antes de que finalice el tercer mandato o en las primeras etapas del cuarto mandato del Tribunal (2007-2011). Basándose en una estimación de tres acusados por juicio, la Fiscal ha previsto 45 nuevos juicios en el grupo de 136 acusados. Las estimaciones que se ofrecen seguidamente se basan en la misma suposición. Uno de

los aspectos imponderables es la probabilidad de las detenciones. Ante una incertidumbre similar, el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, en su solicitud de magistrados ad lítem, consideró las repercusiones adicionales de que se lograra detener al 75% y al 50% de los sospechosos[5]. Si se adoptan hipótesis alternativas análogas en relación con el programa de la Fiscal, se obtienen las cifras siguientes:

– Si se practica el 75% de las detenciones, se añadirán 102 acusados, lo que equivale aproximadamente a 34 nuevos juicios;

– Si se practica el 50% de las detenciones, se añadirán 68 acusados, lo que equivale aproximadamente a 23 nuevos juicios.

32. Para calcular el tiempo que el Tribunal necesitará para completar estas causas, se presume que cada Sala de Primera Instancia conservará su capacidad actual de tramitar dos o más juicios simultáneamente (lo que dependerá de su complejidad), además de diligencias previas. Esto supone que habrá juicios contra un número de seis a nueve acusados ante cada Sala al mismo tiempo. Si se tiene en cuenta el diverso grado de complejidad de las causas, es realista suponer que la capacidad del Tribunal no puede superar la realización de juicios contra más de 18 a 21 acusados al mismo tiempo. En el caso de que se practique el 50% de las detenciones (68 acusados), el Tribunal necesitará dos nuevos mandatos después del año 2007 para terminar su tarea, es decir, hasta el año 2015. Si se practica el 75% de detenciones de los acusados (102 personas) se necesitará otro mandato de cuatro años (2015-2019) En el caso de que se practique el 100% de las detenciones, la labor de las Salas de Primera Instancia se extenderá hasta el año 2023. Por las razones expresadas en el párrafo 22 del cuerpo principal del informe, estos plazos no son aceptables y se deben evitar.

33. En la solicitud de magistrados ad lítem del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia se estimó que los casos actuales podrían finalizar en primera instancia a mediados de 2003. Los juicios de los acusados en libertad podrían terminar a fines de 2007, mientras que los juicios de nuevos casos podrían terminar a fines de 2016. Esto llevó a la conclusión de que se necesitarían como mínimo otros cuatro mandatos de cuatro años para que el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia cumpliera su misión si no contara con magistrados ad lítem. En el caso de que hubiese un mayor número de acusaciones, en la solicitud de ese Tribunal se afirma que es muy posible que esos plazos se prolongaran considerablemente. Por otra parte, y si se aceptan las estimaciones de un 75% o un 50% de detenciones, se necesitarían otros 10 o 6 años para completar la misión del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia[6].

34. Cabe hacer notar que las estimaciones del Tribunal Penal Internacional para Rwanda son similares a las previsiones del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia. En la medida en que este último Tribunal considera que su labor puede finalizar antes que la del Tribunal Penal Internacional para Rwanda, es importante observar en primer lugar que en el caso de este último Tribunal se ha detenido a un número más elevado de personas acusadas que en el caso del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia[3]. En segundo lugar, el programa de investigaciones de la Fiscal en relación con el Tribunal Penal Internacional para Rwanda incluye un número más

[5] Informe del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, párr. 37.
[6] Ibíd.
[7] El número de personas detenidas por el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia en mayo de 2000 era de 36, mientras que el número actual de detenidos en Arusha es de 48.

elevado de sospechosos que las cifras indicadas en el caso del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia. También es importante recordar que todos los detenidos en Arusha han tenido presuntamente funciones de liderazgo durante los acontecimientos ocurridos en Rwanda en 1994. Como se ha mencionado más arriba (párr. 18), esas causas son más complejas, tanto jurídica como prácticamente, que los juicios contra los acusados cuya presunta participación es de menos importancia.

D. Calendario previsto con magistrados ad lítem

35. El reforzamiento del Tribunal Penal Internacional para Rwanda con un número de hasta nueve magistrados ad lítem y la aplicación de los procedimientos de trabajo esbozados en el capítulo I del cuerpo principal del informe, permitiría duplicar aproximadamente la capacidad de enjuiciamiento del Tribunal. Si se añaden otras tres secciones en las tres Salas de Primera Instancia existentes, será posible que el Tribunal se haga cargo de hasta 12 juicios en trámite, y de 12 a 18 causas en fase de preparación.

36. Basándose en las mismas suposiciones que las examinadas en los párrafos 28 a 34 *supra*, la reforma propuesta permitiría que el Tribunal terminara su labor mucho antes. El Tribunal Penal Internacional para Rwanda tendría entonces la posibilidad de juzgar hasta a 36 acusados simultáneamente. Suponiendo que la propuesta se aplicara plenamente a fines del año 2002, y si hubiera entonces siete juicios en trámite, la capacidad de enjuiciamiento del Tribunal en ese momento aumentaría en un número de hasta seis nuevas causas o un total de 13 juicios simultáneos. Esto permitiría iniciar a fines del actual mandato la mayor parte de las causas que actualmente están en la lista del Tribunal.

37. Si casi todas las causas incluidas actualmente en la lista del Tribunal terminaran aproximadamente a fines de 2004, las nuevas causas se podrían iniciar antes. Si el 50% de los acusados estuvieran detenidos, los 23 juicios adicionales terminarían durante el cuarto mandato (aproximadamente en 2008). Si se practicase el 75% de las detenciones, ello supondría que los juicios terminarían en primera instancia en el año 2009, y la detención de la totalidad de las nuevas 136 personas exigiría que las Salas de Primera Instancia prosiguieran con los juicios hasta fines de ese mandato (2011).